

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

## SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.820 EXENTA, DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA****(Resolución)**

Santiago, 26 de enero de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 509 exenta.- Visto: El DS N°114 (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°; la resolución exenta N°1.820 (V. y U.), de 2003, y sus modificaciones, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa; el decreto N°947, de 14 de abril de 2014, del Ministerio del Interior, que señaló a las comunas de Valparaíso y Viña del Mar como zonas afectadas por catástrofe derivada del incendio ocurrido en la primera de ellas, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

## Resolución:

Modifíquese la resolución exenta N°1.820 (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento Para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, en el sentido de agregar el siguiente artículo 9° Transitorio:

“Artículo 9° Transitorio: Las postulaciones de la comuna de Valparaíso que participen y resulten seleccionadas en el 24° Proceso de Selección de Proyectos que realiza la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, estarán exentas de realizar aportes complementarios por obras anexas, imprescindibles para la construcción de las obras de pavimentación que incluyen sus respectivos proyectos aprobados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso, en consideración al decreto que señala a la comuna de Valparaíso zona afectada por catástrofe.”

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

**Ministerio de Energía****Comisión Nacional de Energía****APRUEBA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N°440 DE 2011 Y N°719 DE 2012, EXENTAS****(Resolución)**

Núm. 708 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2014.- Vistos:

- Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Las atribuciones establecidas en el decreto ley N°2.224, de 1978, modificado por la ley N°20.402;
- La Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°007 del 6 de agosto de 2014.
- Lo dispuesto en las resoluciones exentas N°440, de 8 de agosto de 2011 y N°719 del 25 de septiembre de 2012, ambas de la Comisión Nacional de Energía;
- Lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

- Que el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N°20.500 “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, la cual, entre otras materias, modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Que conforme al actual Artículo N°70 de la ley N°18.575, cada Órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;
- Que con fecha 8 de agosto de 2011 se dictó por medio de la resolución exenta N°440, la Norma General de Participación de la Comisión Nacional de Energía, la que fue posteriormente modificada por la resolución exenta N°719, del 25 de septiembre de 2012;
- Que esta Comisión ha estimado pertinente efectuar una serie de modificaciones a la Norma General de Participación Ciudadana, por lo que a su respecto ha resuelto dictar el presente acto administrativo a través del cual se aprueba su nuevo texto;
- Que como natural corolario de lo señalado en el considerando precedente, habrá de dejarse sin efecto las resoluciones exentas N°440 y N°719, antes citadas.

## Resuelvo:

I.- Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía:

**“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA”****Título I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°:** La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, tiene por objeto establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2°:** La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Comisión Nacional de Energía se fundamenta en los Objetivos Estratégicos definidos por S.E. la Presidenta de la República, a través del numeral 4°, del título I “Conceptos, Fundamentos y Objetivos”, del Instructivo Presidencial N°007, de fecha 6 de agosto de 2014.

- Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los Órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

**Artículo 3°:** La presente Norma se aplicará a la Comisión Nacional de Energía, sin perjuicio de lo cual ésta podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con el Ministerio de Energía o con cualquiera de sus servicios relacionados.



**Artículo 4°:** La Comisión promoverá espacios de participación y diálogo con la ciudadanía, de carácter consultivo, en los ámbitos relacionados con el quehacer de esta Institución y que no afecten su rol regulador.

## Título II Normas Especiales

### De los Mecanismos de Participación Ciudadana

**Artículo 5°: Modalidades de Participación Ciudadana.** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

**Artículo 6°:** Son mecanismos de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Energía los siguientes:

- Consejo de la Sociedad Civil.
- Cuentas Públicas Participativas.
- Acceso a Información Relevante.
- Consultas Ciudadanas.

### De la Cuenta Pública

**Artículo 7°:** El Jefe de Servicio, realizará una vez al año un proceso de Cuenta Pública Participativa, la que podrá concretarse en modalidad virtual a través de la página WEB del Servicio, en modalidad presencial, o en ambas modalidades conjuntamente, dependiendo de los recursos disponibles y las condiciones particulares propias de las funciones y competencias del servicio.

**Artículo 8°:** Indistintamente de la modalidad escogida, el procedimiento aplicado deberá contemplar una presentación y consulta previa al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Institución, incorporando la opinión o pronunciamiento de este Consejo como un ítem más de la Cuenta.

**Artículo 9°:** El proceso de Cuenta Pública deberá garantizar la participación voluntaria y pluralista de las personas, la que se podrá materializar a través del sitio WEB Institucional, desde cualquier parte del territorio nacional, sin más requisito que identificarse, y manifestar sus observaciones, sugerencias o consultas por medio del formulario electrónico habilitado para tales efectos.

**Artículo 10°:** Concluido el período de consulta al que se someterá la Cuenta Pública en la forma descrita en el artículo 8° precedente, el que en todo caso, no será menor a 30 días corridos, la Comisión realizará el proceso de sistematización y análisis de las opiniones entregadas por la ciudadanía, las que serán respondidas formalmente por medio de un documento publicado en el mismo sitio web de la institución.

### Del Consejo de la Sociedad Civil

**Artículo 11°:** El Servicio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas y estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Comisión.

**Artículo 12°:** La Comisión velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la misión y competencias de la Superintendencia, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

**Artículo 13°:** La composición y funcionamiento de este Consejo está determinado mediante resolución exenta N°487, del 6 de julio de 2012, que "Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía".

**Artículo 14°:** El Consejo de la Sociedad Civil sostendrá a lo menos cinco sesiones ordinarias en el año y podrá ser consultado por el Jefe de Servicio sobre

materias relacionadas con las políticas, planes y programación presupuestaria, o aquellas materias de carácter técnico que la institución determine y considere que las opiniones del Consejo puedan contribuir a los procesos relevantes en materia de seguridad llevados adelante por este organismo regulador.

### De las Consultas Ciudadanas

**Artículo 15°:** La Comisión podrá disponer procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o que pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión, accesibles mediante sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que se trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando porque el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con al menos 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma virtual deberá ser publicada en el sitio web institucional en un plazo no superior a 45 días contados desde el cierre de la recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y por la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

**Artículo 16°:** En los procesos participativos de tarificación contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de Tarificación y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de Tarificación y Expansión de los Sistemas Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación mencionados.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el inciso anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de Consulta Virtual, el cuál no será vinculante para la Comisión ni para quienes presente dichas consultas.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los plazos mínimos y máximos de que se trata el inciso 15° precedente.

### Del Acceso a la Información Relevante

**Artículo 17°:** La Comisión Nacional de Energía pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 18°:** La información señalada en el artículo anterior podrá encontrarse disponible en uno o varios de los siguientes medios:

- Sitio web Institucional [www.cne.cl](http://www.cne.cl).
- Teléfono: 56 2 27972600
- Oficina Unidad Atención Usuarios, Miraflores 222 piso 10, Santiago.
- A través de los mecanismos que establece la ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, como Transparencia Activa en Gobierno Transparente en [www.sec.cl](http://www.sec.cl) o ante requerimiento de las personas por la vía del Sistema de Gestión de Solicitudes.



II.- Déjese sin efecto las resoluciones exentas N°440, de 8 de agosto de 2011 y N°719, de 25 de septiembre de 2012.

III.- Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl), a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la ley N°20.285.

Anótese y archívese.- Iván Saavedra Dote, Secretario Ejecutivo (S).

## OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE ENERO DE 2015

|                   | Tipo de Cambio \$<br>(N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto<br>US\$ |
|-------------------|---|--------------------------|
| DOLAR EE.UU. *    | 622,44                                  | 1,0000                   |
| DOLAR CANADA      | 499,79                                  | 1,2454                   |
| DOLAR AUSTRALIA   | 496,40                                  | 1,2539                   |
| DOLAR NEOZELANDES | 464,09                                  | 1,3412                   |
| DOLAR DE SINGAPUR | 460,90                                  | 1,3505                   |
| LIBRA ESTERLINA   | 944,38                                  | 0,6591                   |
| YEN JAPONES       | 5,28                                    | 117,8200                 |
| FRANCO SUIZO      | 687,93                                  | 0,9048                   |
| CORONA DANESA     | 94,93                                   | 6,5567                   |
| CORONA NORUEGA    | 80,11                                   | 7,7699                   |
| CORONA SUECA      | 75,69                                   | 8,2234                   |
| YUAN              | 99,45                                   | 6,2587                   |
| EURO              | 706,68                                  | 0,8808                   |
| WON COREANO       | 0,57                                    | 1084,1900                |
| DEG               | 878,78                                  | 0,7083                   |

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 28 de enero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$774,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de enero de 2015.  
Santiago, 28 de enero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

## Cámara de Diputados

### APRUEBA MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

#### (Resolución)

Valparaíso, 22 de enero de 2015.- Vistos: Los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados en sus sesiones 115ª de 15 de enero de 2015, y 119ª, de fecha 22 de enero de 2015.

Resuelvo:

1°.- Téngase por texto oficial del Libro Tercero, Título V, del Reglamento de la Cámara de Diputados el aprobado por ésta en las sesiones 115ª y 119ª previamente indicadas.

2°.- Téngase por texto oficial de los artículos 37, 63, 90, 92, 216 y 225 del Reglamento de la Cámara de Diputados el aprobado por ésta en la sesión 119ª previamente indicada.

3°.- Sendos ejemplares del Reglamento con las modificaciones incorporadas, suscritos por el Presidente y el Secretario de la Cámara, se depositarán en la Secretaría de esta Corporación, en la Presidencia de la República y en el Senado.

Al mencionado texto deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que se hagan del referido Reglamento.

Téngase presente, comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial.- Aldo Cornejo González, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

## Municipalidades

### MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

#### FIJA LA TASA ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL QUE INDICA

Viña del Mar, 24 de noviembre de 2014.- Esta alcaldía decretó hoy lo que sigue:  
Núm. 11.981.- Vistos: Estos antecedentes; oficio Ord. N°805/2014 del Sr. Director del Departamento de Rentas Municipales; ingreso Alcaldía N°6.704/2014; ingreso Concejo Municipal N°761/2014; Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2014; el oficio Ord. N°376/2014 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; el decreto alcaldicio N°10.949/2002 que establece el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar; decreto ley N°3.063/1979, Ley de Rentas Municipales y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la ley N°18.695,

Decreto:

I.- Fijese la Tasa Anual de Patente Municipal, diferenciada para el sector definido como ZONA I - Industrial, en el Plan Regulador Comunal Vigente, en un 2,5 por mil del Capital Propio en dicha zona.

II.- Publíquese en la página web municipal oficial de la Municipalidad y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese.- Virginia Reginato Bozzo, Alcaldesa.- María C. Rayo Sanhueza, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.- Saluda a Ud., Secretario.

#### PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

##### Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.

